

ORD N° 1887

ANT.: (i) OF. SMA ORD. N°953, de 26 de marzo de 2019; (ii) OF. SEA ORD. D.E. N°191307, de 27 de noviembre de 2019.

MAT.: Solicita complemento de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 27 de abril de 2020

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, se hace presente a Ud., que mediante el OF. ORD. N°953, de fecha 26 de marzo de 2019, se expusieron ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto de exploración minera "Los Domos", de la empresa Southern Gold SpA, en adelante "el titular", los que se indican a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De acuerdo a lo señalado en el OF. ORD. N°953/2019, esta Superintendencia inició una investigación a partir de la denuncia del Director Regional Sur, del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "Sernageomin") por un posible fraccionamiento del proyecto "Los Domos", ubicado en la comuna de Chile Chico, cuyo titular dio aviso de inicio de actividades por 19 plataformas de sondajes, con fecha 14 de junio de 2017, y con posterioridad, durante el mes de enero de 2019, presenta un nuevo aviso de inicio de actividades de exploración por 4 nuevas plataformas de sondaje, que se encuentran en el área de las primitivas 19, por lo que se realizaría un total de 23 plataformas.

2. A partir de los hechos constatados en terreno y del examen de los antecedentes recopilados, fue posible concluir que el titular ejecutó al menos 20 plataformas de prospección minera en las pertenencias mineras ubicadas en el sector El Ceballo – Quebrada Honda, en la comuna de Chile Chico, sin contar con resolución de calificación ambiental favorable, a pesar de cumplir con lo dispuesto en el literal i.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Adicionalmente se constató que las plataformas fueron ejecutadas en forma fraccionada, una primera etapa durante los años 2017 y 2018 y una segunda etapa durante el año 2019.

II. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO AL SEA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OFICIO DE RESPUESTA

3. En consideración a lo anterior, se solicitó el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA, sobre si las obras y actividades de exploración mineras desarrolladas durante los años 2017, 2018 y 2019, en la comuna de Chile Chico, requerían de una resolución de calificación ambiental previa, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. Por medio del OF. ORD. D.E. N°191307, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del SEA informó que el proyecto “Exploración Minera Proyecto Los Domos Sur”, cuyo propósito es la construcción y operación de 4 plataformas de sondaje exploratorio adicionales a las 19 ya construidas, corresponde que ingrese al SEIA, por cuanto al considerar el proyecto “Los Domos” como un único proyecto, es posible determinar que se subsume dentro de un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, resultando aplicable el literal i.2.

5. Luego, la Dirección Ejecutiva del SEA amplía su análisis al literal p) del artículo 3° Reglamento del SEIA, indicando lo siguiente:

a. El proyecto “Los Domos” se encuentra emplazado dentro del área del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, “Estepa Jeinimeni – Lagunas de Bahía Jara”, ubicado en la ribera sur oriental del lago General Carrera, en la Región de Aysén, comuna de Chile Chico, de una superficie de 41.677,52 hás.

b. Mediante OF. ORD. N°298, de fecha 3 de noviembre de 2010, el Ministerio de Medio Ambiente incluyó dentro de los sitios prioritarios el humedal “Estepa Jeinimeni – Lagunas de Bahía Jara”, listado que a la fecha se encuentra actualizado.

c. Se hace mención a diversos instructivos respecto de los sitios prioritarios y al Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, de la CGR, concluyendo que los humedales declarados sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, son también “áreas protegidas bajo protección oficial” para efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

d. Los objetos de protección del sitio prioritario son la protección y conservación de sus áreas naturales de mayor relevancia en términos de biodiversidad y nivel de protección de ecosistemas de la Región de Aysén.

e. El Ord. SEE 11 N° 473, de fecha 14 de marzo de 2019, del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Aysén, hace presente que el servicio efectuó fiscalizaciones, a fin de verificar la orden de paralización de trabajos y/o faenas del titular, oportunidad en que fue posible constatar material de exploración en arroyo cercano y contaminación de las aguas con residuos de color plomo, presencia de maquinaria y obras en arroyos y afloramiento de aguas en sondajes clausurados.

f. Se concluye, en consideración al objeto de protección del sitio prioritario, y los hechos constatados por la SEREMI de Bienes Nacionales, que el proyecto “Los Domos” se encuentra dentro de un área colocada bajo protección oficial susceptible de causar un impacto ambiental, motivo por el cual se encuentra obligado a someterse al SEIA.

III. RES. EXENTA SMA N°377/2020, CONFIERE TRASLADO AL TITULAR Y CARTA DE RESPUESTA

6. Considerando el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva, respecto a la aplicación del artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300, mediante Resolución Exenta N°377, de fecha 25 de febrero de 2020, se confirió traslado al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto.

7. Por presentación de fecha 19 de mayo de 2020, el titular procede a evacuar el traslado conferido, haciendo presente que las obras y actividades que desarrolla, no se encuentran dentro de un área bajo protección oficial y que el pronunciamiento del SEA, no analiza debidamente la eventual afectación al objeto de protección del área y que por tanto resultaría insuficiente para la substanciación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado por la Superintendencia. La referida presentación, se adjunta al presente Oficio.

IV. PETICIONES CONCRETAS

8. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita complementar su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo argumentado por el titular, se confirma que el proyecto “Los Domos” cumpliría con lo establecido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

9. En suma, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

10. No obstante, que la presentación del titular de fecha 19 de mayo de 2020 se adjunta al presente acto, los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso del proyecto “Los Domos” REQ-006-2019, se encuentran disponibles en la plataforma electrónica SNIFA, a través del siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/32>.

11. Para efectos de dar respuesta al presente requerimiento, considerar su envío a oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en el asunto “PRONUNCIAMIENTO SEA REQ-006-2019”, entre las 9:00 y 13:00 hrs de un día hábil.

12. Finalmente indicar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento o problemas con la descarga de información, se comunique con la abogada María Isabel Mallea, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia a maria.mallea@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/MMA

Adj.:

- Escrito Southern Gold SpA y documentación adjunta, de fecha 19 de mayo de 2020.

Distribución:

- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Sr. Roberto Castillo Lara. representante legal de Southern Gold SpA., con domicilio en Nueva Tajamar N°481, oficina 1601, Torre Norte, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico rcastillo@equusmining.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente N°: 17.855

Memorándum N°: 35.610